



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

30 DE SEPTIEMBRE DE 1998

Suplemento al
5850

No. 12907

DECRETO 079

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que nuestro Estado ha adoptado, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial, organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución General de la República, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que la categoría constitucional y legal atribuidas al Municipio siempre deben estar en consonancia con la realidad política sobre la base democrática, que garantice su organización política y administrativa.

TERCERO.- Que el conglomerado social en los tiempos actuales, exige que la normatividad reguladora de su convivencia, evolucione, se perfeccione y ajuste al mismo ritmo y bajo el mismo signo de cambio y concertación que su composición y participación presupone.

CUARTO.- Que la forma más sencilla y objetiva de interpretar la participación ciudadana en este sentido, es entender la democracia participativa como autoridad emanada del pueblo, por ello se hace indispensable, vigorizar esta participación en las decisiones del Gobierno Municipal, para que los ciudadanos en los Municipios, accedan, en su caso, con las previsiones que marque la Ley Orgánica de los Municipios, a la integración de los Ayuntamientos.

QUINTO.- Que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, prevé en el artículo 65, párrafo segundo, que en el caso de que el Presidente Municipal dejare de desempeñar su cargo, y su suplente no pueda sustituirlo, uno de los regidores a elección del propio Ayuntamiento lo sustituirá y al elegido lo cubrirá su suplente.

SEXTO.- Que estimamos que, los Regidores de un Ayuntamiento, son quienes conocen la realidad económica, política, social y cultural, así como la conducta, capacidad y eficiencia de los Ciudadanos de sus respectivos Municipios, por lo que debe otorgárseles una más amplia facultad para que decidan quién es la persona que debe sustituir al Presidente Municipal, cuando éste, por cualquier causa, deje de desempeñar su cargo de manera definitiva.

SEPTIMO.- Que concomitante a las consideraciones antes expuestas, con las preservaciones legales que norma el artículo 65, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios en términos del considerando precedente, se propone la reforma al mismo, para que, en su caso, los ciudadanos vecindados en el municipio puedan acceder a la integración de los Ayuntamientos para la sustitución del Presidente Municipal cuando éste dejare de desempeñar el cargo por cualquiera de las causas previstas en la Ley.

OCTAVO.- Que este Honorable Congreso, está facultado por el artículo 36, fracción I de la Constitución Política Local, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 079

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 65, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 65.-

Si se tratare del Presidente Municipal, éste podrá ser sustituido por su suplente o por uno de los Regidores o por un vecino del Municipio, designado, cualquiera de ellos, por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

.....
.....
.....
.....
.....

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. VÍCTOR MANUEL GÓNGORA ROMERO, PRESIDENTE.- DIP. CESAR DE LA CRUZ OSORIO, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO



LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.